

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00328** 00

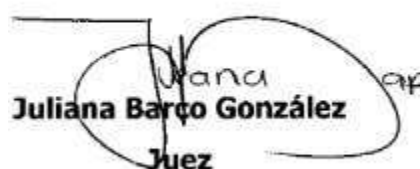
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Bancolombia S.A.** en contra de **Luis Eduardo Martínez Mora**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá allegar el poder otorgado a Solución Estratégica Legal SAS en debida forma, ya sea conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, acompañándolo de sello de presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, esto es, deberá allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante.
2. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del Código General del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de AECSA S.A., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor Carlos Daniel Cardenas Aviles, debido a que el presentado fue generado el 11 de febrero de 2021 y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
3. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará con exactitud la dirección física del demandado, toda vez que la indicada a en la demanda carece de nomenclatura suficiente para determinar con precisión el domicilio de la parte demandada.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 6 abril 2021 en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb3e265c775d2130f26b7708a081b98439e9d2b75cadcf236149e7d80896a2e

Documento generado en 05/04/2021 02:58:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>